

# EL RESTAURADOR



His auctoribus et duobus, nobis vigilantibus et multum in  
posterum providentibus, erimus profecto liberi brevi tempore.  
Jucundiorum autem faciet libertatem servitutis recordatio.

Ciceron Philip. 3.<sup>o</sup>

Suscripcion por 15 números..... doce reales.  
Números sueltos..... un real.  
Se publica tres veces..... á la semana.

Contiene este número.

INTERIOR.

Nota de la Junta de propietarios al Prefecto de este Departamento, pidiendo autorizacion para reglamentar el precio de los víveres.

Otra de S. G. elevando aquella al conocimiento del Gobierno Supremo.

Vista fiscal sobre el mismo asunto.

Nota del Ministerio del Interior sobre id.

Comision de aguas.

El Restaurador.

Edictos.

## INTERIOR.

Vice-presidencia de la Junta de propietarios—Sucre febrero 5 de 1846.

Número 78.

A S. G. el Prefecto del Departamento.

Sr. P.

La junta de propietarios de esta capital mucho tiempo ha que ha tenido por objeto de sus meditaciones el remedio posible al viciosísimo sistema de abasto público, que actualmente la rije. Estando este ramo á la discrecion de los rematadores de las canchas y de una multitud de intermediarios monopolistas, que en los cálculos de su reprobada y punible industria, tienen el poder de producir escaseces facticias, y de alzar por consiguiente el precio de los víveres de primera necesidad, mui frecuentemente obligan al pueblo, por medio de rastreas combinaciones, á comprar por cuatro v. g. lo que sin ellas podrian comprar á dos, de los productores ó introductores—En vano se ha empleado hasta aquí el celo de las comisiones de la junta para obviar á este mal: en vano se han adoptado multiplicadas medidas para estirparlo: la activa industria de los cancheros y demas interesados en su continuacion, las ha barajado diestramente, poniendo en juego, ya este resorte, ya el otro, con que efectivamente las han anulado, y por consiguiente defraudado al público de una mejoría en el sistema de abastos, por la que clama en alta voz, y que sin duda se prometió, cuando el Gobierno nacional en su sabiduría y celo por el bien de los intereses locales, creyó ponerlos bajo la tutela eficaz de los padres de familia, que forman la corporacion, á cuyo nombre tengo el honor de dirigirme á V. G.

En efecto; una de las mas esenciales atribuciones, antiguamente ejercidas por las estinguidas municipalidades, q' seguramente intentó el Gobierno conferir á las juntas de propietarios, fué la inspeccion del abasto público; y en este concepto fué q' la junta de propietarios de esta capital, desde los primeros momentos de su insta-

lacion, no ha cesado de ocuparse en el arreglo de tan interesante ramo, que la esperiencia ha hecho conocer haber sido, sino desatendido del todo, á lo menos, no tan bien administrado, como cuando corria á cargo de los padres de familia designados para su administracion. De ahí es que, ha estado constantemente escojitando los medios mas adecuados para estorbar el monopolio, ejecutado por la multitud de manos intermediarias, que alejando al consumidor del primer productor, han llegado sistemadamente á cuadruplicar el precio de los víveres en esta capital, de veinte años á esta parte, en que se ha dado rienda suelta á tan infame especulacion; sin que por la naturaleza de las cosas se hubiese dado mérito á una alza tan exorbitante, no observada en las demas especies y valores—Pero, no puede la junta de propietarios lisonjearse, ni disimular á V. G., que todo su esmero hasta aquí ha sido sin satisfaciente resultado; al objeto de arreglar el sistema del abasto público; porque como al principio se ha espresado, los interesados en la perpetuidad de los vicios de que actualmente adolece, han tenido la facultad de neutralizar sus mas bien meditadas providencias. En este estado, y mui distante de desistir del patriótico empeño de mejorar la administracion de este ramo, que atrae con preferencia su atencion, ha creído adoptar como medida radical, para cortar todos los abusos que las han contrariado, y que no dejarán de cruzarlas, la de fijar por un cálculo prudente, basado en el conocimiento de todas aquellas circunstancias que determinaren lejitimamente la subida ó baja del precio de los víveres, su valor existimativo, ínfimo, medio y superior. Este es el único arbitrio que le ha ocurrido á la junta, para estorbar sólidamente los manejos de los monopolistas, y para que los consumidores sean eximidos de esas frecuentes alteraciones en los precios que aquellos han tenido el poder de producir, en las fraudulentas combinaciones de su secunda industria.

Cree la junta de propietarios que V. G., inspirado del mismo celo que la anima, en proteccion del pueblo; que conoce tambien todos los males que se intentan estirpar, y la eficacia de la medida propuesta, se servirá elevar y recomendar al Supremo Gobierno esta esposicion, para que en virtud de ella, se dicten las órdenes competentes, que confieran á la junta la facultad de reglar el precio de los artículos de primera necesidad, sin la que no le seria posible proceder á la correccion de los demas abusos, que impiden el definitivo arreglo del abasto público de esta capital.

Dios guarde á V. G.—S. P.

Dámaso de Uriburu.

Sucre 10 de febrero de 1846.

Elevese al Supremo Gobierno—Molina—Miguel Sanz—Secretario.

República boliviana—Prefectura del Departamento de Chuquisaca—Casa de Gobierno en la ilustre y heroica Capital Sucre á 10 de febrero de 1846—38.

Número 21.

A S. G. el Ministro de Estado del Despacho del Interior.

Sr. M.

Tengo la honra de adjuntar á V. G. la nota orijinal de la junta de propietarios de esta capital de 5 del que rije, relativa á que se le faculte el reglamentar el precio de los artículos de primera necesidad, sin lo que no seria posible proceder á la correccion de los demas abusos que impiden el definitivo arreglo del abasto público de esta ciudad, Dignese V. G. someterla á la consideracion de S. E. y recabar su suprema resolucion.

Dios guarde á V. G.—S. M.—Manuel Molina.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 11 de febrero de 1846.

Vista al Conjuez Fiscal de la Corte Suprema—P. O. D. S. E.—Guerra.

ECXMO. SEÑOR.

Responde.

El Fiscal vista la nota de la junta de propietarios, relativa á que se le autorize para fijar el valor ínfimo, medio y supremo de los víveres, dice: que es laudable el celo con que la junta de propietarios dedica sus fatigas á cortar las perjudiciales especulaciones de los asentistas de las canchas, y otras muchas personas, basadas en el monopolio de los víveres con que hostilizan al pueblo entero: esta clase de zánganos que se alimenta con el trabajo de los labradores, y á la vez agota la sangre de los consumidores, es sin duda mui digna de la atencion de una junta cuya institucion tiene el destino de facilitar la subsistencia y comodidad de los pueblos; pero el arbitrio propuesto merece una seria reflexion para no chocar con los principios de economia política ni restringir la libertad que tiene todo productor para verificar sus permutas, fijando el valor real de sus efectos con proporcion á los trabajos y gastos insumidos en la produccion.

Los economistas, y especialmente el moderno Flores Estrada, convienen en que las calidades mas propias para alentar la industria y procurar la riqueza, son la seguridad y convencimiento íntimo de cada individuo de que no se le impedirá disponer á su arbitrio y voluntad del fruto de su trabajo; y la facultad de permutar libre y espontaneamente los productos de su industria: si pues llegase á establecerse una tarifa





que determinase el valor de los efectos agrícolas, tal vez no sería conveniente á los productores, y esta circunstancia que aun quita su lugar al valor convencional, podría ser un motivo de desaliento que debilitase la industria.

No juzga pues conveniente el que suscribe la medida indicada por la junta de propietarios, cuya adopción solo podrá justificarse por el desengaño práctico de todos los arbitrios que se hayan tocado para disipar el monopolio: entre ellos se ofrece el siguiente: contraer el celo y cuidados á descubrir las ocultaciones que se hagan por los cancheros ó regatonas, de los víveres que se introducen en esta plaza, y aplicar en su caso por la 1.ª vez la multa de la mitad de todo el valor que tuviesen los efectos ocultados; y por 2.ª la pérdida del valor total de lo ocultado: si esta medida se observase con fortaleza incesorable, sin dispensar de la pena al monopolista, por circunstancia alguna que ocurra, parece que se lograría el objeto de la junta de propietarios; y en su defecto, podía ocurrirse á la medida que propone como último recurso que remedie los males espuestos.

Sobre todo, V. E. con mas acierto y conocimientos determinará lo que crea mas justo. Sucre, á 16 de febrero de 1846—Moscoso.

#### REPUBLICA BOLIVIANA.

Ministerio de Estado del Despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, á 5 de Marzo de 1846—38.

A S. G. el Prefecto de este Departamento.

Sr. P.

Impuesto S. E. el Jefe Supremo de la República de la apreciable comunicacion de V. G. de 20 del pasado y de la esposicion de la junta de propietarios de esta capital, relativa á que se le faculte fijar por medio de un reglamento el precio de los artículos de primera necesidad, me ordena contestar á V. G., expresándole: que la medida propuesta por la junta de propietarios con el fin de destruir el monopolio de los víveres que se introducen en esta ciudad, lejos de remediar el mal, serviría para aumentarlo. Las casas de abasto, en que se obliga á todos á vender los frutos de consumo jeneral, son por si mismas un mal para la poblacion, por que limitan la libre compra y venta. Los subastadores de estas canchas, por el mismo hecho de serlo, están obligados en favor de su utilidad particular á ejercer el monopolio. La tarifa de avalúos que se propone, aumentaría y agravaría estos males.

S. E. el Presidente que desea ardentemente mejorar el estado de la clase menesterosa y pobre de la sociedad, no cree conveniente, por las razones espuestas, la medida indicada. Para evitar estos inconvenientes desearia que la junta se ocupe inmediatamente de considerar este asunto bajo del punto de vista en que lo vé S. E., tratando de abolir este impuesto sobre los artículos de primera necesidad; impuesto que solo la costumbre arraigada puede hacer tolerable, reemplazando su producto con cualquiera otra contribucion que los vecinos de esta capital quisieran preferir, para que no resulte deficit en las rentas de su policia. El gobierno cree que solamente así, se

podrán evitar los inconvenientes que la junta desea remediar, y que el público de esta ciudad lamenta con razon todos los dias.

Si V. G. en union de la junta de propietarios encontrase los medios de cambiar esta contribucion departamental, el gobierno acogerá con gusto sus indicaciones para someterlas á la próxima legislatura, con el proyecto correspondiente.

Cualquiera que sea el resultado de las deliberaciones de la junta de propietarios sobre esta materia, desea S. E. que V. G. lo comunique á este ministerio, quedando entretanto suspensa la resolucion en el expediente de la materia, á que esta contestacion se refiere—Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—Pedro José de Guerra.

#### COMISION DE AGUAS.

Artículos de la orden Suprema de 23 de Diciembre de 844 pasada á la Comision.

Art.º 4 Que tomado dicho conocimiento ó formando el libro de que habla el artículo antecedente, ordene la comision al juez de aguas colocar cubiletes de bronce ó hierro en las pajas de reparto, cuidando de que los conductos de distribucion de cada cubilete no tengan mas dimencion que la necesaria para el agua que debieren recibir las fuentes particulares interesadas en cada caja de reparto.

5. Que las cajas de reparto q' se hallan situadas en las calles del pueblo, se coloquen en las paredes, siempre que no hagan daño á tercero; y en este caso se formarán pilastras á fin de colocar en ellas dichas cajas, de manera que estén en una altura regular, y siempre con puerta y llave á cargo del juez.

6. Que el gasto que demande el cumplimiento de los artículos antecedentes, se haga á costa de los respectivos interesados en las cajas de reparto ó distribucion de agua etc.—Rúbrica de S. E.—Pedro Buitrago.

Relacion de los propietarios de pilas que han pagado por los cubiletes que les pertenecen; y de los q' no han querido pagar.

En el número setenta y seis tom. 8.º del Restaurador aparece que la casa conocida por la de Santa Teresa en la calle de caños-rotos debia por poste, union y cubielte diez pesos cuatro reales, los mismos q' el nuevo arrendero de ella ciudadano José Zegada ha pagado..... 10 4

Del número 17 tom. 9 del Restaurador consta que el Sr. Rudesindo Moscoso y el ciudadano Manuel Medina, debian cada uno á doce reales y ambos han pagado. 3

Por el cubilete puesto en el poste de la esquina de la Paloma real, q' importa cuatro pesos dos reales, han pagado los partícipes Da. Carmen Toro y el ciudadano Domingo Pope..... 4 2

Por otro puesto en la puerta de Da. Maria Pereyra de Mendoza por pertenecer

Al frente,,,,,, 17 6

le á ella sola ha satisfecho los cuatro pesos cuatro reales de su importe inclusa la grasa..... 4 4

Por el que se ha puesto en la pared de San Felipe han pagado cuatro pesos cuatro reales de su importe, inclusa la grasa, los ciudadanos Dr. Zenon Delgado, Dr. José Pablo Hevia y Baca, Melchor Higuera y Manuel Mariano Zambrana..... 4 4

Por tres cubiletes que se han empleado: dos en la plazuela de Santo Domingo, y uno en la esquina de la plaza mayor casa de Quesada han pagado doce pesos seis reales los partícipes siguientes, ciudadanos Hilarion Fernandez, Joaquin Lemoine, Juana Taboada, Mariano Fernandez Bustamante, José Maria de la Llosa, Juan José Corral, Vicente Ponce, Leandro Lopez, Bárbara Estrada, Justo Suarez, José Manuel Lucuis, Buenaventura Ponce, Narciso Dulon, Tomas Lujan, Santiago Torres, Juana Calvimontes, José Manuel Gonzalez, José Antonio Caviedez, Francisca Alvarado, los herederos de Gregorio Alarcon, Miguel Ortega, los herederos de Pedro Canseco, Maria Caviedez y Domingo Garcia..... 12 6

Por ocho cubiletes de bronce que se han colocado en otros tantos desde el almacen de Santa Clara hasta la esquina de la antigua audiencia, han pagado los partícipes siguientes—

|                                                                                      |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Por el monasterio de Santa Clara tres pesos.....                                     | 3   |
| Da. Manuela Arias un peso y cinco reales.....                                        | 1 5 |
| Dn. Manuel Cosio dos reales.....                                                     | 2 2 |
| Por el Palacio de justicia el Sr. Intendente de policia cuatro pesos cuatro reales.. | 4 4 |
| El ciudadano José Maria Boeto doce reales.....                                       | 1 4 |
| El ciudadano Pedro Tirado doce reales.....                                           | 1 4 |
| El ciudadano Francisco Prudencio dos pesos dos reales .....                          | 2 2 |
| Da. Isidora Miranda cuatro pesos cuatro reales.....                                  | 4 4 |
| El Dr. Manuel Guerra cuatro reales.....                                              | 4   |
| El ciudadano Manuel Sanchez de Velasco cuatro reales.....                            | 4   |
| El ciudadano José Maria Perez cuatro reales.....                                     | 4   |
| El ciudadano Diego Ovan- do cuatro reales.....                                       | 4   |
| El ciudadano Manuel Mariano Zambrana cuatro reales.                                  | 4   |
| Doña Eulalia Egusquiaguirre cuatro reales... ..                                      | 4   |
| El ciudadano Dr. Francisco Gonzalez cuatro reales...                                 | 4   |
| El ciudadano Jorge Mallo cuatro reales.....                                          | 4   |

Por el cubilete en el poste de la pared de Higuera han pagado cuatro pesos siete reales los partícipes siguientes—

Al frente,,,,,, 64 5





|                                                                         |      |
|-------------------------------------------------------------------------|------|
| Del frente,...                                                          | 64 5 |
| S. G. el Ministro de la Guerra José María Silva un peso medio real..... | 1 ½  |
| Da. Josefa Linares por su hijo Don Juan id. id.....                     | 1 ½  |
| Da. María Orihuela id. id.....                                          | 1 ½  |
| Los herederos de Don Agustín Inocente Tellez.....                       | 1 ½  |
| Importa lo cobrado sesenta y ocho pesos siete reales.                   | 68 7 |

Individuos que no han querido pagar.

|                                                                                  |     |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El Sr. Ministro Fiscal Dr. Anjel Mariano Moscoso cuatro pesos cuatro reales..... | 4 4 |
| Da. Bernarda Gordillo dos pesos dos reales.....                                  | 2 2 |
| Dn. Mariano Flores doce reales.....                                              | 1 4 |
| Da. Paula Cardona dos ps. dos reales.....                                        | 2 2 |
| Da. Vicenta Asurduy de Matos tres reales.....                                    | 3   |
| Las Señoras Caviades siete y medio reales.....                                   | 7 ½ |

Importa lo por cobrar once pesos seis y medio reales..... 11 6 ½

Sucre, á 3 de Marzo de 1846—  
Marcos Santillan—B. ° V. ° —Delgado.

## EL RESTAURADOR.

### HACIENDA.

Nos ocupamos de este ramo de la administración pública, no para examinar *a priori* la bondad de las medidas económicas y financieras que se han adaptado desde el advenimiento del Jeneral Ballivian al mando supremo de la República, pues esto á mas de estemporaneo, seria una larga tarea, difícil de desempeñar en un pequeño artículo; sino únicamente para demostrar *a posteriori* esa misma bondad, poniendo de manifiesto los efectos que han producido aquellas medidas: porque á nuestro ver, en materias de gobierno, los resultados, los hechos son el mas seguro fanal para guiar el juicio, y no las teorías y abstracciones que muchas veces se presentan llenas de belleza y aliciente, para despues fracasar en la esperiencia, ofreciendo por consecuencia amargos desengaños y funestas trascendencias. «La ciencia de hacienda, dice Gamilh, tiene por objeto la renta del Estado, y de su acierto y exactitud dependen la vida, el honor y el poder de los gobiernos, no menos que la felicidad de los pueblos»: de consiguiente, la hacienda es la sangre del cuerpo social, la sustancia que da movimiento á los diferentes resortes de su organización, y como tal el ramo mas vital, mas importante de la pública administración; porque ¿como llegar á los fines, sin contar con los medios necesarios?

Penetrado de esta verdad, el Gobierno ha contraído sus desvelos preferentemente á dicho ramo: efecto de esta contracción y del acierto que la ha presidido son las mejoras y progresos, de que nos proponemos dar una idea por comparación, que es el mejor modo de juzgar de la calidad de las cosas.

Quien haya observado la marcha vacilante de la nación en el año 841, los desórdenes de que fué teatro y la lucha que se vió obligada á sostener en defensa de su existencia y santos fueros, tan

injusta como alevosamente invadidos; quien haya calculado las consecuencias destructoras que arrastran consigo la anarquía y la guerra; quien haya notado que cuando estos venenosos jermes se desenvuelven, el Erario es la primera victima de su letal acción, no podrá menos que convenir en que despues de la paz de Puno, el horrible espectro de la bancarrota se dejaba ver mui de cerca en Bolivia. Consecuencia de aquellas premisas fueron la ingente deuda interior, de que se encontró recargada á la terminación de aquel aciago y á la vez glorioso año, la prolongación hasta el de 844 del préstamo titulado descuento temporal de sueldos, la continuación de la moneda sencilla, que tanto ha dificultado las transacciones mercantiles y casi paralizado el comercio, y consecuencia de ellas, el que las rentas fiscales no bastasen á cubrir los gastos que demandaba el servicio público. Verdades son estas que no necesitan de comprobantes: sin embargo los daremos, para que la nación pueda segundar mejor nuestro juicio y apreciar debidamente al Gobierno previsor y economista que hoi preside sus destinos.

La memoria del ministerio de hacienda leída en la Convencion Nacional el 24 de abril de 1843 (desde la que partiríamos, por ser el primer documento auténtico), despues de pintar con los coloridos mas sombríos el cuadro lastimoso de este ramo, demuestra (1) que la República era deudora en fin de 842 de la enorme suma de 1,107,018 pesos 5 reales, fuera de los intereses devengados por los fondos circulantes del antiguo crédito público (2), y sin embargo de haberse pagado en dicho año 217,356 pesos (3). Los títulos por los que la hacienda debia aquella cantidad eran los siguientes, que detallamos para mayor claridad.

|                                                                                                                                           |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Por depósitos.                                                                                                                            | 44,298 1 ½          |
| Por deudas á particulares.                                                                                                                | 300,629 1           |
| Por réditos de censos . . .                                                                                                               | 87,465 5            |
| Por sueldos devengados .                                                                                                                  | 111,321 5 ½         |
| Por descuento temporal .                                                                                                                  | 563,304 1,107,018 5 |
| Si á esta suma se reúne el mismo descuento que debia continuar y continuó por el año de 1843, aumentado la deuda nacional en cantidad de— | 133,258 7 ½         |
| Y el deficit manifestado para el propio año [4] de                                                                                        | 627,218 6 ½         |

Era de esperar que la hacienda presentase en fin de 843 un pasivo de: 1,867,496 3

Mas ¿cual fué el resultado de tan espantoso porvenir? Respondan los documentos publicados con la memoria del mismo ministerio, que se leyó á las cámaras legislativas el 6 de agosto de 844: de ellos [5] consta que, cubiertos los gastos de la nación, quedó reducido todo aquel pasivo á la cantidad de 1,011,729

[1] Documento número 3. ° adjunto á la memoria citada.

[2] No se ha considerado aqui esta deuda, porque la lei de 11 de noviembre de 1844 la ha consolidado.

[3] Documento número 5. ° acompañado á la misma memoria.

[4] Documento número 4. ° instructivo de la misma memoria.

[5] Id. número 1. ° de la publicada en 6 de agosto de 1844.

|                                          |                         |
|------------------------------------------|-------------------------|
| (Pasivo—del frente).....                 | 1,867,496 3             |
| pesos 3 reales de la fracción siguiente. |                         |
| Por depósitos.                           | 122,621 4               |
| Por deudas particulares.                 | 142,500                 |
| Por réditos de censos.                   | 89,601 4 ½              |
| Por sueldos devengados                   | 67,182 0 ½              |
| Por descuento temporal.                  | 589,823 6 ½ 1,011,729 3 |

Baja del pasivo. 855,767

Luego, á juzgar por los resultados, es incontestable que las medidas del Gobierno han sido económicas, sus providencias bien calculadas, su administración pura, y su sistema financiero el benéfico de ahorros. ¿Ni de que otro modo hubiera podido reducir á 44,378 pesos 7 ½ rs. (6) ese injente déficit q' habia asustado á los mas animosos estadistas de rentas, y ademas amortizar una gran parte de la deuda, dando por resultado de uno y otro la notable baja que hemos demostrado?

Hasta aquí por lo que toca á los años de 841 á 43—Entremos ahora en una nueva época: época en que con la creación del crédito público y el aumento considerable de un gasto anual de 210.000 pesos q' la Convencion destinó al pago de réditos y á la amortización, parecia, si no imposible, al menos mui difícil q' la hacienda pudiera marchar siquiera con regularidad; y encontraremos, que sin aumentar mas impuestos que los pequeños de la contribucion directa sobre sueldos [que corresponde á un 3 por ciento de su valor] y del 4 por ciento sobre estracción de pesos fuertes; sin afectar las fortunas particulares; renunciando mas bien la utilidad neta de 290,000 pesos, que rendia el arbitrio de la moneda sencilla, y 130,000 pesos mas que menos, que producía el descuento temporal; sin mas elementos que los de una bien combinada economía—ha conseguido el Gobierno hacer frente á ese nuevo gasto; continuar pagando la deuda pendiente, funesto legado de la anarquía y guerra de 841; promover mejoras materiales y aun hacer adquisiciones, cuyo valor no estaba calculado. Vamos á demostrarlo por partes.

Quedó debiendo la República en fin de 843, segun lo manifestado arriba. 1,011,729 3

Descuento de sueldos, hecho en el año 44 [7]. 119,961 5 ½

Deficit que arroja el calculo contenido en la lei de 12 de noviembre del mismo año, q' votó los gastos públicos, incluyendo ya en ellos los 210.000 ps. correspondientes al crédito público. 129,366

Pasivo en fin de 1844. 1,261,057 ½

Es pues claro que para el año de 1845 las rentas fiscales, en las cuales se comprendieron los dos nuevos impuestos de que hemos hecho mencion, no bastaban para solo cubrir los gastos corrientes votados, y por consiguiente menos para pagar deudas y hacer otros no votados. Sin embargo, el Gobierno sin perder de vista aquella admirable sentencia, tan conocida como olvidada—*optimum vectigal*

[6] Página 12 :memoria de 1844

[7] Estado publicado por el ministerio de hacienda en 26 de abril de 1845.





parcimonía, estimando el crédito nacional como debe estimarlo todo Gobierno sensato y de buena fé, ha hecho esfuerzos extraordinarios, no solo para llenar ese déficit, sino tambien para solucionar el pasivo fiscal. Por documentos oficiales que tenemos á la vista, relativos al movimiento que han tenido las tesorerías en 1845, aparte del estado jeneral de rentas publicado en 26 de abril del mismo año, sabemos que la deuda pasiva, con que aquellas han cerrado sus cuentas asciende á la suma de 844,458 pesos 6 $\frac{3}{4}$  reales por sueldos de empleados, gastos del servicio, préstamos particulares y depósitos, acreditados todos hasta fin de dicho año: y aunque los depósitos y préstamos se están actualmente liquidando con el objeto de que no figuren en cuenta entidades imaginarias, he aquí el detall del pasivo.

| Depart.     | Sueldos y gastos.       | Empréstitos.            | Depósitos.              | Totales.                |
|-------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Chquisaca.  | 24788 6                 | 72,847 3                | 5294 1 $\frac{1}{2}$    | 30,082 7 $\frac{1}{2}$  |
| Paz.        | 33,668 5 $\frac{1}{2}$  | 13,239 5                | 122,374 7               | 228,890 7 $\frac{1}{2}$ |
| Potosí.     | 57,229                  | 8,235 5 $\frac{1}{2}$   | 7,100 7 $\frac{1}{2}$   | 77,569 4 $\frac{1}{2}$  |
| Oruro.      | 16,985 3                | 38,018 7                | 7,006 7 $\frac{1}{2}$   | 32,228                  |
| Cochabamba. | 55,029 7 $\frac{1}{2}$  | 500                     | 20,030 6 $\frac{1}{2}$  | 113,079 4 $\frac{3}{4}$ |
| Cobija.     | 13,457 4                | 4,419                   | 1,229 4                 | 15,187                  |
| Santa Cruz. | 23,501 5 $\frac{3}{4}$  |                         | 13,133 1 $\frac{1}{2}$  | 38,053 7 $\frac{3}{4}$  |
| Tarija      | 1,265 4                 |                         |                         | 1,265 4                 |
| Sumas.      | 225,926 3 $\frac{3}{4}$ | 134,260 4 $\frac{1}{2}$ | 176,170 3 $\frac{1}{2}$ | 536,357 3 $\frac{3}{4}$ |

A esta suma es adiconable el valor de los bonos del descuento temporal, circulantes (8). 279 462 6 $\frac{3}{4}$

Y el de los q' todavia no se han emitido. 28,638 4 308,101 2 $\frac{3}{4}$

---

Suma del pasivo en fin de 845. 844,458 6 $\frac{3}{4}$

Id. de id. en fin de 844. 1,261 057  $\frac{1}{2}$

Baja. 416,598 1 $\frac{3}{4}$

---

[8] Los bonos que ha emitido la Contaduría jeneral por descuentos de guerra han importado. 448,703 7

Los que tiene de emitir al completo de los del año 44. 28,638 4 $\frac{1}{2}$

Suma de esta deuda. 477,342 3 $\frac{3}{4}$

Recibidos en las tesorías por derechos de aduana y otros titulos en 1845. 197,879 5

Circulantes. 279,462 6 $\frac{3}{4}$

Luego es incontestable que en 1845 no solo ha obtenido el Gobierno, como llevamos dicho, cubrir el déficit indicado, sino tambien satisfacer una parte considerable de la deuda; y esto á pesar de haber comprado 4190 fusiles y algunos otros útiles para el ejército, que no estaban calculados en el presupuesto jeneral, aunque sí reconocida su necesidad; y á pesar de haberse promovido y planteado mejoras materiales de entidad en diversos departamentos, las cuales no citamos aquí, por estar de manifiesto á nacionales y extranjeros.

En resumen, la amortizacion de la deuda fiscal ha sido progresiva desde el año de 1842 hasta el de 45, no obstante la supresion de los ingresos que hemos enumerado y la alta de los gastos que ha demandado la relijiosidad en el pago de los dividendos del Crédito Público: las demostraciones comprobadas que anteceden, ofrecen el siguiente resultado.

|                                         |                           |
|-----------------------------------------|---------------------------|
| Deuda amortizada en 1842.               | 217,356                   |
| Ahorrado y amortizado hasta fin de 844. | 855,767                   |
| Id. id. en 1845.                        | 416,598 1 $\frac{3}{4}$   |
| Total en cuatro años.                   | 1,489,721 1 $\frac{3}{4}$ |

Por estos precedentes, y contando con que el Gobierno continuará el sistema sabio y prudente de economías, que ha marcado hasta ahora su administracion, es de esperar fundadamente que al vencimiento de unos tres años, cuando mas tarde, quedará exonerada la nacion de toda esa deuda que la habian hecho contraer las vicisitudes de la anarquía, y la guerra mas santa y mas justa que se viera obligada á sostener nacion alguna. Despues vendrá la época de perfecta y consumada ventura, en que libre de toda responsabilidad pecunaria, principie Bolivia á acumular sus sobrantes para destinarlos á grandiosas empresas, q' quizá y sin quizá, cambien enteramente su actual posicion en otra de mas sólida y duradera prosperidad. La navegacion fluvial y tras esta el progreso de la agricultura, de la industria y del comercio serán el manantial inagotable de su riqueza y felicidad.

Concluamos, pues, con que á vista de resultados tan satisfactorios, no puede negarse sin escollar en el mas obcecado pirronismo, que la hacienda pública ha sido administrada con el mas delicado y esquisito tino, no menos que con la pureza mas acrisolada. A ello han contribuido tambien tanto la ecsactitud que es inherente al nuevo método de contabilidad, el que, por la precision de sus asientos presenta el cuadro verdadero del movimiento fiscal en sus dos faces, á saber—el activo y el pasivo—como la intelijencia y honradez de la mayor parte de los empleados en la administrocion del caudal público. ¡El Gobierno y estos quieran recibir las gracias que les tributamos por sus servicios á la patria en un ramo que, como dijimos en otra parte, constituye su vitalidad!

## EDICTOS.

El Doctor Gregorio Valda, Juez de Letras de la Provincia de Yamparaez. &.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Manuel Molleda para que en el término perentorio de treinta dias contados desde la fecha, se presente en este juzgado á deducir su defensa y escepciones en la causa criminal que contra él se halla pendiente de oficio por una herida á Mariano Pórcel, y consiguiendo muerte de éste, en la que se li-

bró el mandamiento para su prision en 19 de noviembre de este año, de apercibimiento de que si no comparecía sin su comparecencia se le declarará rebelde, y en consecuencia se le confeso en razon de su contumacia, y recuerdo á los funcionarios públicos la obligacion de aprehender á ese reo, y á las personas particulares la de indicar el lugar en que se halla oculto, para que unos y otros la cumplan respectivamente. Yotala febrero 28 de 1846.—Gregorio Valda.—Testigo, Mariano Caballero.—Testigo, Julian Cerudo.

Juan José Perez de Aragon, Juez de Letras de las Provincias de Tarija y Azero. &.

Por el tenor del presente, cito, llamo y emplazo á los reos José Santos Cortes prófugo de la cárcel de esta capital y Juan de Dios Becerra ausente, por haber robado el primero un macho de valor de treinta pesos y dos burros del lugar de Campo-redondo perteneciente al canton de Alcalá y de la propiedad de Calisto Aviles, y el segundo por haber vendido dicho macho en la ciudad Sucre á Marcelino Sandoval vecino del canton de Tacobamba provincia de Porco, para que en el término perentorio de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten en este juzgado á deducir sus escepciones y defensas bajo apercibimiento, que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes á la ley. Recuerdo á los funcionarios públicos el deber que tienen de aprehender á los delinquentes y á los particulares de indicar el lugar donde se hallen ocultos. Es librado en esta ciudad de Padilla á los 16 dias del mes de febrero de 1846.—Juan José Perez de Aragon.—Testigo, José Maria Morales. Testigo, Manuel Miranda.

Mauricio Alzérreca, Juez de Letras del fuero comun y mineria de esta Capital y su cercado.

Por este edicto llamo y emplazo al reo ausente Santiago Gonzales, contra quien se ha dictado auto motivado y librado mandamiento de prision por los maltratamientos inferidos á María Cruz, con lesion grave de su nariz, para que en el perentorio término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en el juzgado de mi cargo ó en la cárcel pública de esta ciudad á deducir su defensa, bajo de apercibimiento de que en caso contrario se le declarará rebelde á la ley, teniendolo por confeso en el delito por su contumacia. Recuerdo al efecto á los funcionarios públicos la obligacion en que estan de aprehenderle, y á todas las personas particulares la de indicar el lugar en que se halla oculto. Dado en Potosí á 21 de febrero de 1846.—Mariano Alzérreca.—Por su orden—Miguel Calvimontes, escribano público y del juzgado.

## AVISO.

La casa y quinta con pila, situada en la calle de la Libertad cuartel del poder judicial, propia que fue del finado Don Francisco Nava, y en el dia de su viuda y herederos, se vende en un precio equitativo. La persona que quiera tomarla puede verse con Doña Cármen Toro, que vive en la misma casa núm. 48.

Imprenta de Beeche y Compañía.